



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Sucesión intestada
Radicación:	76-147-31-84-002-2023-00044-00
Demandante	Claudia Elena Tamayo Tangarife y Otros
Causante	José Dilmer García Vásquez
Auto No.	389

ASUNTO

Decidir sobre la solicitud de reconocimiento de la calidad de heredero de JAVIER GARCÍA FONSECA como heredero del causante JOSÉ DILMER GARCÍA VÁSQUEZ y del reconocimiento de personería del profesional del derecho MARCO ANTONIO CORREDOR MORALES.

CONSIDERACIONES

Mediante auto No. 328 del 18 de abril de 2023, se resolvió negar la solicitud de reconocimiento de personería y de la calidad de heredero al señor JAVIER GARCÍA FONSECA, respecto del causante JOSÉ DILMER GARCÍA VÁSQUEZ, en virtud a que la solicitud la realizaba un profesional del derecho que carecía de poder para ejercer la representación de quien manifestaba que era su poderdante, y como quiera que el término de los 20 días iniciales que tenía el citado heredero para manifestar su aceptación o rechazo a la asignación que se le difirió ya se encontraba agotado, conforme a lo establecido en el artículo 492 del C.G.P en concordancia con el 1289 del código civil, se decidió prorrogar dicho término por otros 20 días, finalizando en la fecha del 12 de mayo presente.

Por lo anterior, en la fecha del 24 de abril anterior, el profesional del derecho MARCO ANTONIO CORREDOR MORALES, presentó memorial en el cual nuevamente solicitaba el reconocimiento de la calidad de heredero al señor JAVIER GARCÍA FONSECA respecto del causante JOSÉ DILMER GARCÍA VÁSQUEZ, indicando que anexaba el respectivo poder conferido por su poderdante y que por consiguiente, solicitaba que se le hiciera el reconocimiento de personería jurídica para actuar en el presente asunto, además de indicar que su poderdante aceptaba la herencia con beneficio de inventario.

Pues bien, de la revisión del memorial descrito, se observa que tal y como se anunció, se aportó como anexo memorial poder otorgado por el señor JAVIER GARCÍA FONSECA como heredero del causante JOSÉ DILMER GARCÍA VÁSQUEZ, poder conferido al profesional del derecho MARCO ANTONIO CORREDOR MORALES, en el cual se faculta al apoderado judicial para la representación en el presente asunto y para que en su nombre acepte la herencia con beneficio de inventario, e igualmente, se

solicita el reconocimiento de personería al abogado para iniciar la representación del poderdante y una vez analizado el referido poder, , considera el Juzgado que el poder cumple con lo dispuesto en los artículos 74 del Código General del Proceso, y en consecuencia, se realizará el reconocimiento de personería al profesional del derecho designado como apoderado judicial del heredero JAVIER GARCÍA FONSECA; Igualmente se realizará el reconocimiento de la calidad de heredero.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente al profesional del derecho **MARCO ANTONIO CORREDOR MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.424.609 de Bogotá D.C. y con Tarjeta Profesional No. 216.794 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del señor **JAVIER GARCÍA FONSECA**, en la forma y términos del poder especial conferido.

SEGUNDO: RECONOCER la calidad de heredero del causante **JOSÉ DILMER GARCÍA VÁSQUEZ**, al señor **JAVIER GARCÍA FONSECA**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por ESTADO

No. 82

9 de mayo de 2023

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1a5f82318aa906cd935d40901875fefb826356fc163da8dcff368c58a03f33**

Documento generado en 08/05/2023 09:36:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>